Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
San Juan, Puerto Rico

4395

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE SUBASTAS DEL
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

INDICE

Página

PROPOSITO---------- 1

ARTICULO I - Base Legal---------- 1

ARTICULO II - Enmiendas---------- 1

ARTICULO I - Título---------- 1

ARTICULO VIII - Procedimiento y Términos para ---- 1
Solicitar Reconsideración en
la Adjudicación de Subastas

ARTICULO X - Revisión Judicial---------- 2

ARTICULO XI - Querella---------- 2

ARTICULO XII - Imposición de Multa o Penalidad----- 2

ARTICULO XIII - Reconsideración----------2

ARTICULO XIV - Revisión Jusidical---------- 3

ARTICULO III - Reenumeración----------3

ARTICULO IV - Derogación---------- 3

ARTICULO V - Vigencia ---------- 3

Núm. 4392
Fecha: 31 de enero de 1991 2:19 p.m.
Hon. Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE SUBASTAS DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

PROPOSITO

Para enmendar el Título del Reglamento, el Artículo VIII, adicionar nuevos artículos, así como reenumerar los Artículos X, XI y XII a los efectos de atemperar bajo las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO I - BASE LEGAL

En virtud de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, (3 L.P.R.A. 442) Ley 156 del 11 de mayo de 1948, según enmendada, (15 L.P.R.A. 45) y en conformidad con la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, (3 L.P.R.A. ses. 2101 y subs.) se procede a enmendar dicho Reglamento.

ARTICULO II - ENMIENDA

Se enmienda el Artículo I, VIII y X, así como se adicionan cuatro nuevos artículos bajo los números XI, XII, XIII y XIV para que lea como sigue:

ARTICULO I - TITULO

Este reglamento se conocerá como el Reglamento de Subasta de Propiedad Inmueble del Departamento de Recreación y Deportes.

***

ARTICULO VIII - PROCEDIMIENTOS Y TERMINOS PARA SOLICITAR RECONSIDERACION EN LA ADJUDICACION DE SUBASTAS

La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de diez (10) días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia o la entidad apelativa de subastas, de existir una en la agencia, según sea el caso. La agencia o la entidad apelativa, deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia o la entidad apelativa resolviendo la moción. Si la agenica o la entidad apelativa dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial."

***

ARTICULO X - REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

ARTICULO XI - QUERELLAS

Las violaciones a las disposiciones de este reglamento podrán ser notificadas a la Agencia y las mismas se investigarán conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Sección 3.1 a 3.18 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, así como del Reglamento de Adjudicación Número 3807, promulgado por este Departamento.

ARTICULO XII - IMPOSICION DE MULTA O PENALIDAD

El incumplimiento de las disposiciones y términos del presente reglamento, así como de cualquier orden administrativa emitida a tenor con éste por el Secretario, conllevará la imposición de una multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000.00) por cada violación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal que pueda imponerse en virtud de las leyes vigentes del Estado Libre Asociado.

ARTICULO XIII - RECONSIDERACION

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido

radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la agencia una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdicional para poder solicitar la revisión judicial.

ARTICULO XIV - REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Secretario y que haya agotado todos los remedios provistos por la Agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Secretario. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

***

ARTICULO III - REENUMERACION

Por el presente Artículo quedan reenumerados los Artículos XI, XII como Artículos XV y XVI respectivamente del Reglamento de Subastas del Departamento de Recreación y Deportes adoptado el 3 de mayo de 1988.

ARTICULO IV - DEROGACION

Queda derogada cualquier disposición reglamentaria que esté en contravención con este reglamento.

ARTICULO V - VIGENCIA

Las enmiendas a este reglamento entrarán en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de enero 1990.

Leonardo González Rivera
Secretario